



DIRECTIVA No. 005

Bogotá D.C., **04 MAY 2018**

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,
GOBERNADORES, ALCALDES Y RECTORES DE
INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES

ASUNTO: REGISTRO BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE
ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) EN EL SISTEMA
INTEGRADO DE MATRÍCULA (SIMAT)

El Procurador General de la Nación en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 277 de la Constitución Política, numerales 2, 7, 16 y 36 del artículo 7 del Decreto 262 de 2000 y, teniendo en cuenta que:

1. El Programa de Alimentación Escolar (PAE) es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

2. El Decreto 1852 de 2015 en su artículo 2.3.10.4.2, numeral 5º establece que le corresponde al Ministerio de Educación Nacional definir e implementar un sistema de información, así como los instrumentos de planeación, seguimiento, monitoreo y control del programa. El artículo 2.3.10.5.1, numeral 1º del citado decreto prevé que le corresponde al Ministerio de Educación Nacional implementar un conjunto de acciones articuladas para el seguimiento y monitoreo del programa, que incluya aspectos administrativos, técnicos, financieros y operativos del PAE, propendiendo por la adecuada ejecución del mismo y de los recursos, para lo cual debe revisar y actualizar el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) a los requerimientos del PAE.

3. El SIMAT es una herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula de los estudiantes de instituciones oficiales en todas sus etapas. Este sistema facilita la inscripción de alumnos nuevos, el registro y la actualización de los datos existentes del estudiante, la consulta del alumno por Institución, el traslado a otra Institución, la titularidad de los beneficiarios del PAE, entre otros.



DIRECTIVA No. 005

4. Uno de los compromisos establecidos en la reunión convocada por el señor Procurador General de la Nación el 15 de enero de 2018, en la cual participó, entre otros, la Ministra de Educación Nacional, fue la actualización del SIMAT, puesto que de ello depende contar con una fuente confiable respecto del total de beneficiarios del PAE.

5. De acuerdo con el artículo 2.3.10.3.4 del Decreto 1852 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional debe coordinar las actividades con los actores del PAE para el cumplimiento de los lineamientos y objetivos del programa y brindar asesoría a las entidades territoriales sobre las acciones, actividades y proyectos que se implementen o desarrollen. Igualmente, con el fin de garantizar la oportunidad, continuidad y adecuada ejecución del programa y la prestación del servicio, podrá ordenar acciones o medidas administrativas, técnicas y operativas que deben adoptar las entidades territoriales, los operadores, los rectores y, en general, los actores del sistema educativo.

6. Establece el artículo 2.3.10.4.3, numeral 6º ibídem, que corresponde a las entidades territoriales registrar en el SIMAT, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con la focalización determinada por el Ministerio de Educación Nacional. Asimismo, el numeral 7º del mismo artículo, señala que corresponde a las entidades territoriales consolidar esta información, para lo cual deberán generar el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en el PAE, y remitirlo al Consejo de Política Social del respectivo municipio dentro de las dos semanas siguientes a la inscripción, para su conocimiento y entrega a los operadores del servicio.

7. Dado que las entidades territoriales tienen la obligación de reportar la estrategia del Programa de Alimentación Escolar en el SIMAT, los gobernadores y los alcaldes deben impartir instrucciones a los rectores, para que estos procedan a registrar a los beneficiarios del PAE y de esta manera sea posible contar con un reporte oportuno, completo, confiable y de calidad sobre la cobertura del PAE.

8. Los numerales 5º y 6º del artículo 2.3.10.4.4 del pluricitado decreto establecen que corresponde a los rectores de las Instituciones Educativas priorizadas del PAE, registrar en el SIMAT los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados de acuerdo con los lineamientos técnicos-administrativos del programa. Asimismo, actualizar en este mismo sistema los cambios en la matrícula de cada institución educativa.

9. El Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 29452 de 2017 expidió los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del PAE, los cuales son de obligatorio cumplimiento. Esta resolución reitera la obligación de las entidades territoriales, estipulada en el Decreto 1852 de 2015, de registrar en el SIMAT el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios establecidos en este mismo acto administrativo.



DIRECTIVA No. 005

Por lo expuesto, el Procurador General de la Nación, **EXHORTA:**

1. AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:

i. **REALIZAR** el acompañamiento técnico a las entidades territoriales para el adecuado registro en el SIMAT de los beneficiarios del PAE en la forma indicada tanto en el Decreto 1852 de 2015, como en la Resolución No. 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.

2. A LOS GOBERNADORES, ALCALDES Y RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES; recordar que con base en el Decreto 1852 de 2015 les asiste el deber de:

- i. **REGISTRAR** en el SIMAT los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados como beneficiarios del PAE para la presente vigencia. El registro en el SIMAT debe estar actualizado a más tardar el 30 de mayo del año en curso, una vez definido el proceso de contratación del operador del programa. En el evento en el que para esta fecha, por alguna razón, no se hayan formalizado los trámites concernientes a la contratación en la entidad territorial certificada, deben abstenerse del registro y solo llevarlo a cabo una vez se formalice definitivamente este proceso.
- ii. **ADELANTAR** en el marco de sus competencias, las acciones necesarias para mantener actualizada la información de los beneficiarios del PAE en el SIMAT.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Elaboró: Luis Eduardo Martín Castro y Jaime Andrés Segura Cetina / Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.
Revisó: Luz Myriam Castaño / Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.
Aprobó: Álvaro Torres Andrade / Oficina Jurídica

